

industria de Fabricación de Galletas, de 28 de noviembre de 1947, no afectadas por estas modificaciones, quedando derogadas expresamente aquellas que se opongan a lo dispuesto en esta Orden, especialmente el apartado 5.º del artículo 18 de dicha Reglamentación, en cuanto afecta a los Aprendices.

Artículo cuarto.—La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se organiza y modifica la composición del Consejo Superior de Cinematografía.

Ilustrísimos señores:

Creado por Decreto de 8 de noviembre de 1962 y regulado en su composición y funcionamiento por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1962, el Consejo Superior de Cinematografía ha venido funcionando como Organismo consultivo y asesor de la Administración en materia cinematográfica.

La experiencia obtenida a través del funcionamiento del citado Organismo durante los años transcurridos aconseja introducir en el mismo algunas modificaciones con vistas a dotarlo de una mayor agilidad y eficacia tanto en su composición como en su funcionamiento.

En su consecuencia, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Consejo Superior de Cinematografía es el Organismo consultivo y asesor de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos en materia cinematográfica, con facultad para proponer la adopción de las medidas que estime convenientes.

El Consejo Superior de Cinematografía queda integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

Vicepresidente: El Subdirector general de Cinematografía.

Vocales por razón del cargo:

El Asesor Religioso del Ministerio.

El Director del Servicio de Cinematografía del Ministerio de Comercio.

El Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo.

El Director de la Escuela Oficial de Cinematografía.

El Director de la Filmoteca Nacional.

El Jefe de la Sección de Orientación Cinematográfica.

El Jefe de la Sección de Industrias Cinematográficas.

El Jefe de la Sección de Difusión Cinematográfica.

Vocales representantes de las siguientes actividades cinematográficas y cuyo nombramiento se hará a propuesta del Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo:

Un representante de Producción de Largometraje.

Un representante de Producción de Cortometraje.

Un representante de Distribución Cinematográfica.

Un representante de Exhibición Cinematográfica.

Un representante de Estudios de Rodaje.

Un representante de Estudios de Doblaje.

Un representante de Laboratorios.

Un representante de Guionistas.

Un representante de Directores-Realizadores.

Un representante de Actores.

Un representante de Técnicos.

Un Vocal representante de la Comisión Episcopal de Cine, Radio y Televisión, nombrado a propuesta de la Jerarquía Eclesiástica.

Diez Vocales de libre designación ministerial entre personas destacadas de las diversas actividades cinematográficas.

La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, por iniciativa propia o a petición del Consejo, podrá proponer al titular del Departamento el aumento del número de miembros del Consejo para que estén debidamente representadas en él las distintas modalidades de la actividad cinematográfica.

Será Secretario del Consejo el Jefe de la Sección de Orientación Cinematográfica, Vocal del mismo por razón de su cargo.

Art. 2.º El Consejo funcionará en Pleno constituido por los miembros designados en el artículo 1.º, en Comisión Permanente o por medio de Comisiones Delegadas.

El Presidente del Consejo decidirá si por la índole de las cuestiones sobre las que recabe asesoramiento procede convocar el Pleno o la Comisión Permanente, pero una vez reunidos estos Organismos, cualquiera de ellos puede decidir por mayoría la remisión al otro de la cuestión que se le someta.

Art. 3.º La Comisión Permanente estará constituida por:

El Presidente del Consejo Superior de Cinematografía.

El Vicepresidente.

Los Jefes de las Secciones de Orientación Cinematográfica, de Industrias Cinematográficas y de Difusión Cinematográfica de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Los Vocales que el Presidente del Consejo designe.

Actuará como Secretario de la Comisión, además de como Vocal, el Secretario del Consejo.

Art. 4.º El Pleno del Consejo, así como el Presidente del mismo, podrán designar Comisiones Delegadas para el estudio, conocimiento e informe de aquellos asuntos que lo requieran.

Estas Comisiones Delegadas estarán integradas por los miembros del Pleno que, según las características de los asuntos que deban sometersele, designe el Pleno o, en su caso, el Presidente.

Art. 5.º Tanto al Pleno como a la Comisión Permanente y a las Comisiones Delegadas podrán llamarse, en concepto de asesores, a las personas que se considere conveniente a juicio de tales Organismos o del Presidente del Consejo Superior de Cinematografía.

Art. 6.º El Pleno y la Comisión Permanente se reunirán por iniciativa de su Presidente o a petición de la mayoría de sus Vocales. El Pleno será preceptivamente convocado una vez al año para oírle y darle cuenta de la situación general de la Cinematografía española.

Corresponde a la Secretaría del Consejo la tramitación administrativa de los asuntos relacionados con el mismo.

Art. 7.º El Consejo Superior de Cinematografía elaborará y someterá a la aprobación del Ministro del Departamento las normas reglamentarias precisas para su funcionamiento.

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 28 de noviembre de 1962, la de 31 de diciembre de 1962 y la de 18 de enero de 1963, así como cualquier otra que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.